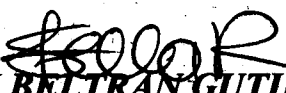


C6p
3

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00501-00. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora radicó memorial el 18 de noviembre de 2016 con solicitud para proseguir el trámite de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **MARTHA YANETH LASSO GUAVITA** y **TITO PARRA GUEVARA**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Se advierte que la notificación de la presente decisión a la parte demandada, será por estado tal como lo indica la norma en cita.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

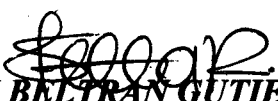

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>267</u> del
<u>14 DIC 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00519-00. Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

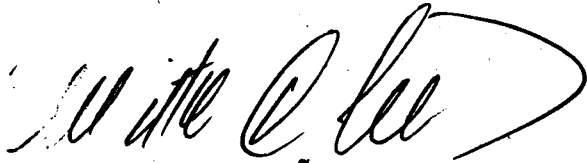
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Vuelva el proceso a Secretaría toda vez que no se corrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>267</u> del
<u>14 DIC 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP.
CZ

2015-00695

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00695-00.
Villavicencio, cinco (5) de diciembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

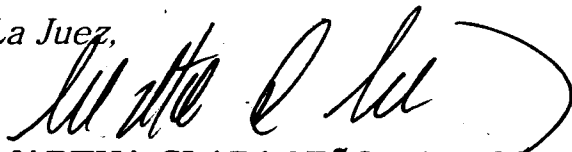
Las partes coadyuvados por el apoderado de la demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas, la entrega de la suma de \$4.200.000.00 a favor de la demandante, la entrega del excedente a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Finalmente manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva esta solicitud.

Como quiera que lo solicitado por las partes es procedente y reunidos como se encuentran los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **ELABORAR ORDEN DE PAGO** a favor de la demandante por la suma de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000.00)
3. **ELABORAR ORDEN DE PAGO** a favor del demandado por los excedentes.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución.
5. **NO CONDENAR** en costas para las partes.
6. **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de ésta providencia.
7. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>267</u> del
<u>14 Dic</u> 2016	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

6p
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00803/00. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaria Oficiese nuevamente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirva fijar NUEVA fecha para la toma de muestras para el estudio de ADN al grupo familiar compuesto por LUZ MERY CARDONA GUTIERREZ, la menor GABRIELA CARDONA GUTIERREZ y el presunto padre VLADIMIR MELO TORRES.

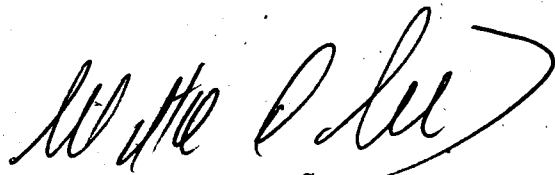
Adviértase a la Secretaria que no debe elaborar FUS toda vez que es una prueba por costos y ha sido cancelada por la parte demandada.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandante no concurrió en la fecha anteriormente señalada para la toma de muestras tal como consta a folio que antecede, una vez el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informe la nueva fecha, por Secretaria a través del **NOTIFICADOR** del juzgado hágasele entrega personal de la citación para la prueba de ADN a la demandante para que concurra con su menor hija en la fecha y hora que sean indicadas. Igualmente notifíquese a su apoderado y déjense las constancias del caso. Adviértase las consecuencias de su renuncia, previniéndole para preste la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Prevéngase igualmente al demandado por intermedio de su apoderada para que esté atento a la nueva fecha que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses señale, para que concurra.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>267</u> del
<u>14 Dic 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

6p
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00243-00. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se surtió el trámite de notificación y traslado de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase notificado al demandado personalmente tal como consta al respaldo del folio 16.

REQUIERASE al señor **DAVID CUADROS VARGAS** para que aclare su petición, toda vez que no se entiende que es lo que requiere, pues si lo que desea es que se le reconozca amparo de pobreza por no contar con los recursos económicos para sufragar los costos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, así lo deberá manifestar.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que a la demandante se le ha concedido amparo de pobreza desde la admisión de la demanda, la prueba de ADN se hará a través del convenio ICBF – Medicina Legal y Ciencias Forenses, en consecuencia se fija el día 1º del mes de Marzo a la hora de las 10 a 11 de 2017, para la toma de muestras de material genético al grupo familiar compuesto por el menor **BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ LONDOÑO**, su progenitora **AIDA YAMILE RODRIGUEZ LONDOÑO** y el señor **DAVID CUADROS VARGAS**. . Oficiese a la entidad antes mencionada.

Por lo anterior, se ordena a las partes que presten la colaboración necesaria para la toma de muestras. Adviértase que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

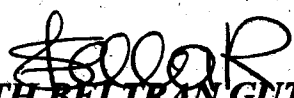
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>267</u> del
<u>14 Dic 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160042800.- Villavicencio, treinta (30) de noviembre de 2016. Al Despacho informando que la demandante ha solicitado se adicione el mandamiento de pago toda vez que aduce envió los documentos soporte al demandado para exigir el pago de los emolumentos correspondientes a matrículas, uniformes y útiles escolares. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

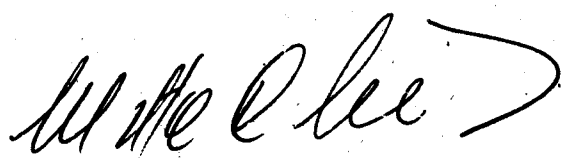
Ante la prevalencia de los derechos de la menor **SARA JULIETH ROMERO GUTIERREZ** y como quiera que la demandante allegó certificación del envío de las facturas por correo dando cumplimiento a la exigibilidad respecto de los gastos correspondientes a matrículas, uniformes y útiles escolares que está obligado a suministrar el demandado, se dispone **ADICIONAR** el mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2016 en contra del señor **PEDRO ANTONIO ROMERO RESTREPO**, única y exclusivamente por las facturas o recibos legibles, que reúnen los requisitos para constituirse en título ejecutivo y contienen específicamente los conceptos antes mencionados así: por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (593.376.50)**, que corresponde al 50% de las facturas y/o recibos legibles y que reúnen las exigencias para ser complemento del título ejecutivo y que soportan el pago matrículas, uniformes y útiles escolares a saber (resaltados con verde y visibles a folios 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18), valores dejados de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible (noviembre 22 de 2016) y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Notifíquese al demandado junto con el auto de fecha 21 de octubre de 2016.

Una vez ejecutoria la presente decisión vuelva el proceso al Despacho para ampliar el monto de la medida cautelar conforme al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>267</u> de <u>14 Dic 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012016-00437-00. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora radicó memorial el 16 de noviembre de 2016 solicitando proseguir el trámite de liquidación de la sociedad conyugal. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **NANCY OSPITIA SILVA** y **LICEBER GONZALEZ TAVERA**.

Córrase traslado por el término de diez (10) días conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Se advierte que la notificación de la presente decisión será por estado tal como lo indica la norma antes citada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	267	del
14 Dic 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160047400.
Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

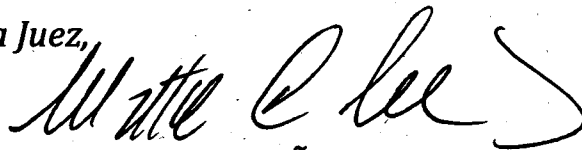
Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de octubre de 2016, toda vez que no adecuó la demanda respecto de las pretensiones y menos aún de los hechos. No es suficiente decir que renuncia a unas pretensiones, sin adecuar tal como corresponde y menos aún sin adecuar los hechos que las fundan.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente dentro del término concedido para tal fin.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

267 del 14 Dic 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600515-00, Villavicencio, treinta (30) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la parte actora presentó escrito de subsanación. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó la señora **YANNETH CARDENAS CRISTANCHO** en contra del señor **LUIS FERNANDO OCHOA ORTIZ**.

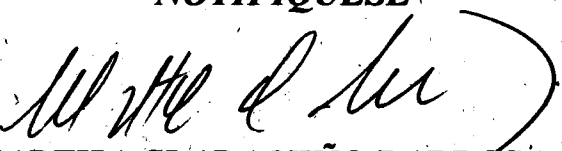
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibidem.

De acuerdo con lo solicitado por la parte actora, no sin antes hacer las advertencias de que trata el Art. 86 del Código General del Proceso, se dispone **EMPLAZAR** al señor **LUIS FERNANDO OCHOA ORTIZ**. En tal virtud, se disponen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día **domingo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibidem. Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 267 del

14 Dic 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria.

C6p
C1

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160052800.

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora subsanó las deficiencias señaladas en el auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

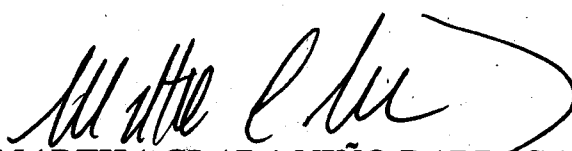
ADMITIR la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL** que por intermedio de apoderados presentaron **OSCAR ERUIN BOLAÑOS CUBILLOS** y **SANDRA CAROLINA PULIDO MOYETÓN**.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con el Art. 577 y ss del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

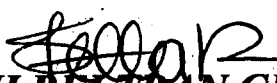

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. <u>267</u> de <u>14 DIC 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

C6P
C2

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160053900.
Villavicencio, treinta (30) de noviembre de 2016. Al Despacho informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JOSE LISIMACO MOLINA VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor **JESSICA TATIANA MOLINA LOPEZ** representada legalmente por su progenitora **ANGELA JANETTE LOPEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.394.500.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, saldos de cuotas mensuales y al 50% de gastos de estudio dejados de pagar y soportados con los recibos visibles a folios 13 al 15, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos, que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P., Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Comuníquesele esta decisión.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>267</u> de <u>14 Dic 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

06p
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00539-00. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone:

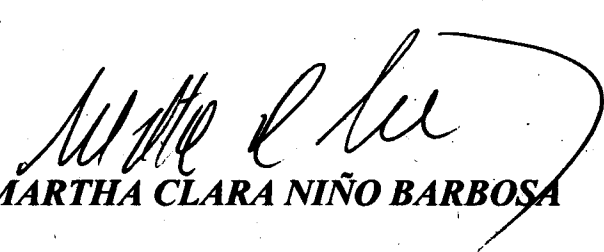
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % del salario devengado por el señor JOSE LISIMACO MOLINA VARGAS, en su condición de empleado de La Secretaría de Infraestructura Municipal

LIMITESE la anterior medida a la suma de \$ 2'000.000=-

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 267 del

14 Dic 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6p
C2

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160054300. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 83 del C. General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el Art. 90. ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula por intermedio de apoderado la señora ROSA MIREYA DIAZ GALINDO en representación de su menor hija LAURA NATALIA CHITIVA DIAZ en contra del señor RONALD CHITIVA PARRADO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso señálese como alimentos provisionales la suma de \$ 250.000 a cargo del demandado. Adviértasele que dicha suma la deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.

OFÍCIESE a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. **OFÍCIESE** igualmente a las centrales de Riesgo.

Póngase en conocimiento de la Procuradora 30 de familia la presente actuación para lo que estime pertinente.

Se previene a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue certificado de cámara de comercio de la Panadería de la cual se afirma que el demandado es propietario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No.	267
14 Dic 2016	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

cop
c1

INFORME SECRETARIAL. 2016 00611-00. Villavicencio, 12 de diciembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Por reunir los requisitos ley (art. 124 Ley 1098 de 2006), se admite la demanda de ADOPCIÓN que mediante apoderada judicial presentaron los señores VLADIMIR RINCON ROMERO y SANDRA MILENA MORA CHISCO, respecto de la menor MARIANA ACEVEDO OSORIO.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la Defensora de Familia del ICBF por el término de tres (3) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Comuníquesele al Ministerio Público de la existencia de este proceso.

Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA para los fines y en los términos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 267 del
14 DIC 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ
Secretaria